

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

ANTIGUEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el obrero afiliado del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la Escuela Central de Tiro del Ejército (Sección de Infantería), D. Andrés Lorente Ortiz, que solicita mayor antigüedad en el expresado Cuerpo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden circular de 26 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 305), este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la Fábrica de Artillería de Sevilla don Antonio Arbol Méndez, que solicita le sean computados para señalamiento de sueldo en el citado Cuerpo, dos años y seis meses que sirvió en las compañías de obreros como aprendiz de menor edad; teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 22 del reglamento del Personal del Material de Artillería, aprobado en 28 de marzo de 1878 (C. L. núm. 88), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar apto para el ascenso al empleo inmediato, al alférez de complemento de INFANTERIA, afecto al regimiento núm. 36, D. Gonzalo Fernández García, por haberlo sido por la Junta de jefes del regimiento de Carros de Combate núm. 1, en el que ha efectuado las prácticas reglamentarias que previene el artículo 456 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de octubre de 1932 (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento maestro de Banda, Victoriano Alonso Toribio, con destino en el batallón de Pontoneros, en súplica de que se le conceda la asimilación a suboficial que otorga a los de su clase la orden circular de 4 de enero de 1924 (D. O. núm. 4) solamente a los efectos de consideración e insignias, hasta que cumpla los veinte años de servicio, en atención a que siendo más antiguo de sargento que alguno de aquellos que ostentan tales insignias, está subordinado a ellos; teniendo en cuenta que el caso citado por el recurrente tendrá efecto muy raras veces, toda vez que en la guarnición en que preste sus servicios es difícil haya otro sargento maestro de banda de Ingenieros, y de haberlo tendría que ser precisamente el único que existe en el Arma más moderno que él en el empleo de sargento con las citadas insignias de suboficial, mientras que ac-

cediendo a su petición lograría tener subordinados a muchos sargentos profesionales de su Arma más antiguos que él, de los cuales existen hoy tres en su mismo batallón, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente eventual que presta sus servicios en la Pirotecnia de Sevilla, don Rafael Vélez-Bracho Morcillo, en solicitud de ingreso automático en la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, por haber cumplido los veinte años de ininterrumpidos servicios en el ramo de Guerra el 23 del pasado mes de marzo, fundamentando la petición en que si se autoriza a los escribientes eventuales que cumplan los diez años de servicios en primero de junio entrante para tomar parte en los exámenes de la convocatoria anunciada, el recurrente que tiene los veinte cumplidos antes de esta fecha, se considera con igual derecho para obtener la concesión que solicita, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición por carecer de derecho a lo que solicita, no solo porque toda solicitud que lleve en sí la de reformas en la organización no parece atendible ni puede ser de carácter graciable, sino que al fijarse la fecha tope de la publicación de la ley de creación de este Cuerpo, se hizo para dejar marcado el límite hasta el que se podían contar los veinte años de ininterrumpidos servicios con el intento de impedir que el ingreso fuera automático en lo sucesivo, sino mediante examen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los maestros herradores-forjadores, don Juan García Esteban, don Amador Aranda Villar, don Miguel Barreda Escrig y don Tomás Viguera Romanos, a quienes por orden circular de 21 de marzo último (D. O. núm. 71) se les denegó pasar a la situación de retirado con los beneficios que otorgan el decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94) y demás disposiciones complementarias, en súplica de que en razón a esta denegación se les otorgue el ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición de los recurrentes por carecer de derecho a lo que solicitan, toda vez que el hecho de haber promovido sus instancias en solicitud del pretendido retiro, que sólo podían formular aquéllos que no deseaban formar parte del mencionado Cuerpo, determinó implícitamente en los solicitantes la renuncia de este derecho, sin que la circunstancia de aquella negativa ofrezca ahora a los recurrentes una nueva modalidad que les permita modificar su anterior resolución.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr. Vista la instancia promovida por el teniente de INTENDENCIA don Alfonso Canales Jurado, en la actualidad destinado forzoso en las Oficinas de Intendencia de la segunda división, procedente de la Subsecretaría de este Departamento (Ordenación de Pagos y Contabilidad), en súplica de que se rectifique su destino, alegando, como razón, que existen otros oficiales agregados en destinos que no se confirmaron voluntariamente y a quienes correspondía dicho destino; teniendo en cuenta que no existe el caso que cita el recurrente este Ministerio ha resuelto desestimar la petición que hace aquél, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor General de la segunda división orgánica.

IMPUESTO DE UTILIDADES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el batallón de Ametralladoras núm. 3, don Emilio Antón Lilián, en súplica de que le sean devueltas las cantidades descontadas por utilidades en los meses de enero a abril inclusive, del

año 1931; teniendo en cuenta que durante los meses citados no estaba exceptuado de tributar por utilidades, ya que su sueldo excedía del máximo exento señalado en el artículo 15 del decreto ley de 15 de diciembre de 1927 (C. L. núm. 527) a la clase de tropa, a la cual estaba asimilado para efectos tributarios y que los beneficios a que se refiere el decreto de 20 de abril de 1931 (D. O. núm. 90) entraron en vigencia a partir del mes de mayo siguiente, sin efectos retroactivos, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo licenciado por inútil, Ali Ben Mohamed el Fasi, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que por orden de 7 de marzo de 1925 (D. O. núm. 53), le fué desestimada su petición de ingreso por no encontrarse su inutilidad comprendida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), no considerándolo por tanto incluido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenerse a lo ya resuelto en la orden antes citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo retirado por inútil Agustín Sánchez Sánchez, con residencia en Badajoz, Barriada de San Roque, calle Trece de agosto, núm. 20, en solicitud de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que por orden de 12 de marzo de 1927 (D. O. núm. 60), le fué denegado dicho ingreso por no encontrarse su inutilidad comprendida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), no considerándolo por tanto incluido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221); este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado Matías Hernández Calzada, con residencia en Villacastín (Segovia), en súplica de nueva revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que dicho ingreso y revisión le fueron denegados por órdenes de 26 de septiembre de 1929, 22 de noviembre de 1930 y 9 de junio de 1932 por que la lesión que sufre y de la que resultó inútil para el servicio se le produjo por imprudencia al tener apoyada la axila izquierda sobre la boca del cañón del fusil estando de centinela, no considerándolo por tanto incluido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenerse a lo ya resuelto en las órdenes antes citadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales de complemento del CUERPO JURIDICO MILITAR que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. José de Barrasa y Muñoz de Bustillos y termina con D. José de Bedoya y Amusátegui, causen baja en la Auditoría de Guerra de esa división orgánica y alta en el Centro de Movilización y Reserva núm. 3, por haber cumplido el tiempo de sus dos situaciones de servicio activo, según dispone el artículo cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489), remitiéndose las documentaciones de los interesados al citado Centro de Movilización y reserva número 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

RELACION QUE SE CITA

Oficiales primeros

D. José de Barrasa y Muñoz de Bustillos.

D. Eduardo González Abela.
D. Manuel Clavijo Penarrocha.

Oficial tercero

D. José de Bedoya y Amusatégui.
Madrid, 29 de abril de 1933.—Azaña

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al coronel de ARTILLERIA D. Enrique Cañedo-Argüelles Quintana para la pensión de la placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de 17 de febrero de 1933, a percibir desde 1 de marzo siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

REINTEGRO DE DOCUMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de consulta elevada a este Departamento por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la que se expone la necesidad de aclarar las dudas surgidas acerca de cómo han de ser reintegradas las instancias o solicitudes que formulen los maestros herradores-forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, por este Ministerio se ha resuelto que, en analogía con lo dispuesto en la orden circular de 24 de octubre último (D. O. número 251) para el personal del Cuerpo de Suboficiales, dichos maestros herradores-forjadores se consideren comprendidos, para estos efectos, en el artículo 54 de la ley del Timbre, toda vez que este personal disfruta de la consideración de suboficial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo

del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la Fábrica de Trubia, D. Faustino del Río Alonso, en solicitud de que le sea rectificado el sueldo que tiene señalado en el mismo de 4.320 pesetas por el de 5.694 que es el producto de trescientos sesenta y cinco días por el devengo diario de 15,60; por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que, considerándose para estos efectos los meses siempre como de treinta días se le asignó el sueldo de 4.320 que no es el que correspondía a un jornal diario de 15,60 sino de 12 pesetas que disfrutaba según consta en el certificado expedido en 19 de diciembre de 1932 por el jefe del Detall de la expresada Fábrica, para los efectos de la orden circular de 26 de septiembre último (D. O. número 229), con exclusión de los demás devengos extraordinarios o remuneración suplementaria que pudieron percibirse y ya que la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114) no hace referencia más que al sueldo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO con destino en la Fábrica de Trubia, D. Bonifacio Fernández García, en solicitud de que le sea rectificado el sueldo que tiene señalado en el mismo de 3.600 pesetas por el de 4.296 que a su juicio le corresponde, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que considerándose para estos efectos los meses, siempre como de treinta días, se le asignó el sueldo correspondiente a un jornal diario de diez pesetas que es el que percibía según consta en el certificado expedido en 19 de diciembre de 1932 por el jefe del Detall de la expresada Fábrica, para los efectos de la orden circular de 26 de septiembre último (D. O. núm. 229) con exclusión de los demás devengos extraordinarios o remuneración suplementaria que pudieron percibirse y ya que la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114) no hace referencia más que al sueldo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

SECCION DE MATERIAL

SERVICIOS DE AVIACION Y AEROSTACION

Excmo. Sr.: Examinado el "Proyecto de obras para la construcción de un edificio destinado a la Escuela de Observadores de Aerostación en el Campamento de Carabanchel", formulado y cursado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que lo integran por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por decreto de 27 de marzo de 1925 (C. L. núm. 77), siendo cargo su importe, que asciende a 49.540 pesetas, de las cuales, 49.390 pesetas corresponden al presupuesto de ejecución material y las 250 pesetas restantes al complementario que determina la orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325), a los fondos dotación para los "Servicios de Aviación y Aerostación" (Concepto de Aerostación). Asimismo se aprueba una propuesta eventual, con cargo al capítulo noveno, artículo sexto, Sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia de Obras y Fortificación 49.640 pesetas, con destino a la obra cuyo proyecto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados, para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinados el "Proyecto de renovación total del piso de las galerías Oeste y Sur de la planta principal del cuartel de San Benito, de esa plaza, ocupado por el regimiento de INFANTERIA núm. 32" y el "Presupuesto modificado para elevación del muro de cerca exterior de dicho cuartel y construcción sobre el de una garita para centinela", estudios cursados por esa división con escritos fecha 31 de marzo próximo pasado y 12 del actual, este Ministerio ha resuelto aprobarlos para ejecución de sus obras por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128), siendo cargo sus importes que, respectivamente, ascienden a 30.210 y 8.180 pesetas, a los fondos dotación para "Obras de acuartela-

nimiento en León y Valladolid, ampliación y adquisición de terrenos para campos de instrucción y de tipo". Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo décimo, artículo único, Sección cuarta del vigente Presupuesto (Concepto anteriormente citado), por la cual se asigna a la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división las 30.210 y 8.180 pesetas con destino a las obras de referencia, obteniéndose la suma de estas 38.390 pesetas, haciendo baja de otra igual cantidad en el crédito concedido para el actual ejercicio a dichos capítulo y artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de poder determinar las obligaciones que, con motivo de la organización del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, han dejado de satisfacerse con cargo a los créditos de los servicios y materiales, por este Ministerio se ha resuelto que todos los Centros, Dependencias y Establecimientos Militares remitan con la mayor urgencia, directamente a la Sección de este Ministerio de que dependan, relación detallada del personal de todas clases que haya pasado a formar parte del citado Cuerpo Auxiliar Subalterno, con expresión de todos los devengos que le hayan sido satisfechos durante el año 1932 con cargo a los referidos cré-

ditos y no deban serlo en lo sucesivo. Las Secciones de este Ministerio, una vez que efectúen las comprobaciones que estimen pertinentes, remitirán dichos datos con la misma urgencia a la Ordenación de Pagos y Contabilidad (Negociado 1.º—Presupuestos).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...



**Estado Mayor Central
SECCION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS**

MATERIAL DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión de Táctica y de conformidad con el Estado Mayor Central del Ejército, este Ministerio ha resuelto quede modificado el segundo párrafo de la circular de 6 de septiembre último (D. O. número 215), en el sentido de asignar dos morteros "M. L. I. C. 50 mm. mod. 1933", por sección, a cada compañía de fusiles, en **Infantería**; debiendo entenderse que dicho armamento habrá de sustituir a las actuales granadas de fusil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la Escuela de Automovilismo del Ejérci-

to se considere incluida entre los Centros y Establecimientos técnicos que señala la orden circular de 13 de mayo de 1931 (D. O. núm. 106), a los efectos del artículo tercero del decreto de 4 de igual mes y año (D. O. núm. 98).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el coronel Director de la Escuela Central de Gimnasia, por este Ministerio se ha dispuesto que el sargento de la cuarta brigada de ARTILLERIA, Julio Lozano Horri- llo, que seguía el Curso de Gimnasia dispuesto por orden circular de 15 de febrero del año próximo pasado (D. O. núm. 41), cause baja como alumno de dicho Centro, por llevar quince faltas de asistencia a clase por enfermedad, como comprendido en el párrafo tercero de la base séptima de la orden circular de 23 de abril de 1920 (C. L. núm. 189), debiendo incorporarse a su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.